

lla,<sup>1</sup> augurando esta revolucion) ojala que por mucho tiempo conserve su curso sobre nuestro horizonte el esplendor de las ciencias, no sea que por penetrar mas hacia el occidente, abandone nuestro hemisferio, y transfiriéndose á la América, deje á la culta Europa en las tinieblas de la ignorancia en que yacen tanto tiempo há no solo las naciones asiaticas sino el egipto y las provincias orientales de la misma Europa!

Pero no basta, señores, para la utilidad de las ciencias, que un corto número de hombres las posea con perfeccion; es preciso que su luz, difundiendo en el comun del pueblo, sea, por decirlo así, tan democratica como el gobierno, y que puesta al alcance de todos los ciudadanos, produzca en ellos el mismo beneficio que la libertad del comercio, la cual, generalizando la opulencia, ni permite la adquisicion de grandes fortunas, ni da lugar á la miseria pública, efecto del monopolio.

Tal es precisamente el objeto del instituto, cuyos individuos al anunciar hoy al público el principio de sus tareas, celebran con la patria el glorioso pacto de instruirla, sin esperar ni ecsijir otra recompensa de su empeño que la hermosa satisfaccion de contribuir por su parte á fortificar en sus conciudadanos el amor á sus instituciones, para que conducidos por ellas á la posesion de las ciencias y ayudados con la luz de estas á conocer mas y mas las ventajas de su estado, puedan con justicia ostentar á la faz del mundo la magestad de un pueblo ilustrado y virtuoso, y digno por estos titulos de llamarse en todo tiempo *el esclavo de la libertad*.

Acusación contra el Ministro de la Guerra Don José Antonio Facio hecha por el Diputado Quintana Roo ante el Gran Jurado de la Cámara de Diputados en la sesión del día 2 de Diciembre de 1830.

(Fragmento)

La más descarada tiranía, usurpando el sacrosanto nombre de las leyes, ensangrienta diariamente los patibulos; el espionaje acecha hasta nuestros suspiros. En San Luis, después de los horrosos asesinatos cometidos en las personas de los virtuosos Márquez y Gárate; después de la prisión de más de cien ciudadanos distinguidos y beneméritos, se ha prohibido, bajo pena de la vida, hablar en favor de ellos. En Puebla se dió orden para que no se consultase con letrados en las causas de Rosains y otras. Antonio Colín, sien-

<sup>1</sup> El abate D. Juan Andrés. Origen, progresos y estado actual de toda la literatura. Capítulo 1º al fin.

do conducido á Chalco para cumplir su condena de seis años de presidio, fué fusilado en el llano de San Martinito: escoltado por veinte dragones y atado de pies y manos en una mula, es imposible que hubiese intentado la fuga en un llano como ha querido persuadir el gobierno, y sobre todo hay testigos oculares que depone de la falsedad de tales conatos de fuga. La imprenta, callada en medio de tantos horrores, grita con su mismo silencio que se ha empleado la fuerza física para comprimir y sofocar su voz. Pero ¿á qué alegar argumentos negativos? Yo mismo he recorrido las imprentas, y dando mi firma y mayores seguridades que las exigidas por la ley, no he podido encontrar donde publicar mis escritos. ¿Y qué es la libertad cuando se ha echado por tierra su más firme antemural? Así es que el gobierno camina sin contradicción por la senda de la tiranía: el cuadro de su conducta no puede ahora desenvolverse por entero: sólo he bosquejado los rasgos que conducen á mi propósito, reducido á manifestar la necesidad en que nos hallamos de salvar á la nación, oponiendo el dique de las leyes al torrente de arbitrariedades que nos inunda.....

Por el ministerio de la Guerra, se expidió una orden para que el General D. Manuel Gómez Pedraza, en caso de presentarse en algún puerto de la República fuese obligado á reembarcarse por no convenir á la tranquilidad de ella, el regreso de dicho general en las circunstancias actuales. Esta orden ha surtido ya todo su efecto, pues en virtud de ella, habiendo arribado á Veracruz el Sr. Pedraza en el paquete francés número 5, procedente de Burdeos, ha sido forzado á salir inmediatamente para Nueva Orleans en la goleta *Oscar*, que dió la vela de aquel puerto el 13 del corriente. Si alguna infracción de nuestra ley fundamental puede cometerse sin el más leve pretexto de razón que pueda hacerla disimulable, es ciertamente la que ha expelido del territorio de la República á un ciudadano mexicano, en el pleno uso y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de los cuales no debe ser despojado sino por sentencia judicial, pronunciada con arreglo á las leyes por tribunal competente..... Sin juicio, sin previa justificación de los motivos que haya podido dar el General Pedraza para tan dura providencia, el Ministro de la Guerra, con un tono sultánico capaz de excitar una sublevación en la misma Constantinopla, se contenta con decir: se prevendrá (al General Pedraza), que se retire á donde más le convenga.—Si para legalizar tan escandalosos atentados bastara alegar el subterfugio de la tranquilidad pública, puede muy bien asegurarse, sin temor de ser desmentidos por los hechos, que no habría un solo ciudadano que debiese contar con un instante de tranquilidad en su casa..... Se dirá tal vez que el ejemplo del General Pedraza, sólo debe alarmar á los que obtengan mayoría de sufragios para la presidencia de la República; pero esto en vez de disminuir agrava la infracción, como que se comete contra



un ciudadano á quien las leyes dan más medios de defensa, por lo mismo que está más expuesto á los ataques de la arbitrariedad. Además, el artículo citado de la Constitución, no pone ninguna excepción para el caso de que se trata. Dice absolutamente: *no podrá el Presidente privar á ninguno de su libertad ni imponerle pena alguna*. No modifica esta disposición general, añadiendo como era preciso: *pero si tal Presidente llegase á serlo por medios desconocidos en la Constitución, entonces podrá echar al que pueda perturbarle en la posesión del mando*. . . . . Llegado el caso diría así al gobierno: *la conservación de la tranquilidad es incompatible con la presencia del ciudadano fulano, pues afuera el ciudadano fulano, y tras él cuantos, según mi leal saber y entender, puedan buscarnos una pelotera*. . . . . Acuso, por tanto, en debida forma al Sr. Ministro de la Guerra, de quien aparece suscrita la orden mencionada, y pido se pase esta exposición á la sección del Gran Jurado para la instrucción del expediente.

Contestación del Presidente de la Cámara de Diputados Lic. Don Andrés Quintana Roo al discurso de clausura de sesiones leído por el Vicepresidente General Don Anastasio Bustamante el 30 de Diciembre de 1830.

El sentimiento más general que actualmente domina entre los mexicanos, es el deseo de una reconciliación sincera, que haciendo olvidar los extravíos y errores de que mutuamente se acusan los partidos beligerantes, cimente la paz interior sobre las bases indestructibles del interés común, sacrificado siempre en los triunfos alternativos y pasajeros de las facciones. El arreglo de la Hacienda pública, la recta administración de justicia, la mejora de las costumbres, todo depende de la grande obra de la pacificación general. Las circunstancias extraordinarias en que el tercer Congreso constitucional, que hoy toca al término de su carrera legislativa, se ha visto desgraciadamente, no le han permitido concurrir, como lo anhelaba, al logro de semejante empresa; mas se retira confiado en que los dignos ciudadanos que la patria ha escogido para sucederle, sabrán sostener con la sabiduría de sus leyes los esfuerzos que haga el Supremo Gobierno para restablecer la concordia y elevar la nación al grado de prosperidad y de gloria á que la llaman sus destinos.

Voto particular del Diputado D. Andrés Quintana Roo en la cuestión de la imposibilidad del General D. Vicente Guerrero para el gobierno, leído el 26 de Enero de 1831.

(Fragmento)

“La mayor ó menor extensión de capacidad en los hombres se ha dejado hasta ahora al juicio y discreción de cada uno, y no se ha sujetado á reglas, porque está fuera de la naturaleza de las cosas. Téngase más franqueza para sacar al gobierno de la falsa posición en que se halla, pues tiene el mismo origen que el de Guerrero, y si su elección no fué constitucional, tampoco, y por consecuencia lógica, lo fué la de Bustamante: la nulidad de la una traería la nulidad de la otra. . . . . Pues cerrando los ojos á todos los acontecimientos futuros, añadía elocuentemente, salgamos de la presente dificultad declarando que Guerrero está loco: que aunque fué buena su elección, en el tiempo de su mando le sobrevino incapacidad moral, y que con tal que no vuelva á pensar en la silla, lo dispensamos de la residencia en San Hipólito. Esto, más que discurrir en política, es mostrar toda la frivolidad del espíritu de partido, que sacrifica al vano placer de inventar pueriles artificios, la esencia de las cosas y la seguridad de los resultados. . . . . Si la situación de la República pide que continúe el Vicepresidente en el mando hasta que llegue el período de las nuevas elecciones ó hasta que Dios fuere servido, la prudencia dicta limitarse á declararlo así, más bien que alarmar con un decreto que deja en falsa posición á todos los que entren á mandar en lo sucesivo. . . . .

“Pues de otro modo, concluía, mal prueba el gobierno el tono de seguridad y firmeza con que se proclama el sostenedor de la justicia y de la Constitución. . . . . Los hechos de Guerrero probarán mala administración, pero no incapacidad moral.”

Ampliación á la acusación contra el Ministro de la Guerra,  
D. José Antonio Facio<sup>1</sup>

Cámara de Diputados.—Sección del Gran Jurado.—Reunida en este día la Sección del Gran Jurado, he determinado que se pidan á Ud. los documentos que tiene en su poder, y que comparezca si gusta á ampliar la acusación que tiene puesta al Secretario de Guerra; en el concepto de que se va á proceder á la mayor bre-

<sup>1</sup> El Federalista Mexicano. Enero 19 de 1831.



vedad á la conclusión de este expediente. Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento en cuanto á la primera parte, y para su inteligencia en cuanto á la segunda.—Dios y Libertad. México, 12 de Enero de 1831.—*José Mariano Michelena*.—Sr. D. Andrés Quintana Roo.

Tengo el honor de acompañar á V. S. los documentos que se sirve pedirme, de orden de la Sección del Gran Jurado, en su oficio de 12 del corriente, y la ampliación que me ha parecido indispensable hacer á la acusación que tengo intentada contra el Sr. Ministro de la Guerra.—Dios y Libertad. México, Enero 15 de 1831.—*Andrés Quintana Roo*.—Sr. D. José Mariano Michelena, Secretario de la Sección del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.

#### AMPLIACIÓN

Nada tendría que añadir á los fundamentos en que apoyé mi acusación contra el Ministro de la Guerra, si los defensores de este funcionario, conociendo la imposibilidad de resolver la acusación favorablemente á su cliéntulo, no hubiesen tratado de estraviarla con especies tan extrañas á ella, que en verdad parece que más bien se han propuesto empeorar su causa, y reagrar la enormidad de su crimen, que buscar razones capaces de escusarle ó disminuirle. Si se tratara de un juicio de pura opinión en que el recto instinto del público hubiese sólo de pronunciar el fallo, y asegurar el triunfo de la justicia, inútil sería el trabajo de combatir y desvanecer las escepciones alegadas en favor del acusado, pues la generalidad con que han sido despreciadas y aun escarneadas, la aceptación que á su vista ha logrado el impreso de la acusación, no obstante carecer del mérito que recomienda esta clase de escritos, la obstinación del público en solicitarle y leerle con avidez, mientras mayor ha sido el empeño de debilitar la influencia que ha ejercido sobre la opinión; todo esto convence que ante este incorruptible tribunal, la sentencia se ha pronunciado irrevocablemente, y que la parte condenada en vano lucharía por eludir los efectos de la pena decretada por esta autoridad. Mas siendo el objeto de todo juicio legal establecer de tal modo la verdad en sus actos y procedimientos solemnes, que no quede sobre ella la más ligera nube de oscuridad que pueda hacer problemática la resolución y dudosa la capacidad ó justificación de los jueces, es indispensable entrar en el examen de los diversos medios de defensa que los patronos del Ministro de la Guerra han creído deber emplear para evadir la responsabilidad que le resulta por la orden que autorizó de expulsión contra el General Pedraza.

Todos estos diferentes medios, que bien analizados, compro-

meten, como ya he dicho, en vez de favorecer, la causa del acusado. se hallan recopilados en el difuso artículo editorial inserto en el Registro de 8 del pasado, documento importantísimo en la presente cuestión, porque conteniendo sin embozo ni disfraz la expresión auténtica de las opiniones del gobierno sobre los puntos más delicados de nuestra actual organización política, ministra el dato más decisivo que pudiera apetecerse para juzgar del espíritu é intenciones de la presente administración; y bajo este punto de vista la discusión adquiere un carácter de interés general, derivado de la oposición manifiesta que resulta entre los principios á que ha tenido que recurrir el gobierno, y los consagrados en la carta constitucional, depositaria inviolable de la voluntad pública.

Nadie puede ya poner en duda que las principales bases del gobierno representativo, las que constituyen su esencia y caracterizan más la diferencia que le distingue de los gobiernos absolutos ó despóticos; nadie duda, repito, que estas bases son la responsabilidad de los ministros y las limitaciones del poder ejecutivo. En vano se proclamaría el saludable principio de responsabilidad si el gobierno pudiese salir en sus actos de la esfera á que la constitución circunscribe su ejercicio. Esto equivaldría á la permisión de obrar como bien le pareciese: permisión que, autorizando todos los abusos del poder, privaría á los pueblos del derecho de reclamarlos, y los constituiría en un estado de servidumbre legal, cuya condición inevitable es la obediencia pasiva de derecho divino, único título que puede hacerse valer en favor de las pretensiones del despotismo. ¿En qué casos y con qué derecho pudiera exigirse la responsabilidad á un ministro que la ley fundamental autorizase para dar ensanche al círculo de sus atribuciones? Cualquier exceso, cualquier atentado, por grave y monstruoso que quiera suponerse, hallaría su justificación ó su excusa en esta liberticida facultad, á cuyo abrigo el poder arbitrario ha llenado de sangre y cubierto de luto al mundo. Por esto el espíritu de todas las constituciones liberales, y el objeto á que se han dirigido los esfuerzos de los pueblos, no es que sus gobiernos ejecuten todo lo que expresamente no les prohíben las leyes, sino al contrario, que sólo se limiten en el ejercicio de su poder á lo que estas mismas leyes les permiten. Para la conservación de esta preciosa garantía se ha sancionado el dogma de la responsabilidad, tan inherente á la esencia del gobierno representativo, que sin ella no puede concebirse su existencia, así como, sin las restricciones constitucionales, es inútil, ilusoria y absurda la ley de responsabilidad; más claro, en tanto los ministros son responsables en cuanto sus funciones están circunscritas á ciertos límites, y en tanto se asegura la conservación de estos límites en cuanto el ministro que los traspase es responsable á los pueblos, de este exceso.

No son estos los principios invocados por el ministro en la



defensa del acusado: las doctrinas á que ha recurrido para justificar la infracción reclamada en la Cámara de Diputados, son las mismas que santifican el ejercicio de la tiranía, condenando las limitaciones de la autoridad, como atentados sacrílegos á que sólo puede propiarse la rebelión y el desenfreno de los pueblos.

Véase el párrafo segundo del artículo ya citado del *Registro Oficial*, y allí se encontrará la profesión de fé política de nuestro actual gobierno, contraria diametralmente á la conservación de nuestras libertades. *La constitución* (dice escandalosamente), *que quiere la independencia de los poderes, ha sujetado, sin embargo, de hecho á la calificación del legislativo la organización del ministerio..... Así una Cámara puede desorganizarla cuando no convenga á los intereses de un partido, si este partido cuenta con mayoría numérica en la Cámara.*

Si se tratara ahora de la defensa de la constitución, ó de sostener en una discusión legislativa el artículo atacado, pudiera responderse al ministerio, que el peligro remoto de la formación de un partido en cualquiera de las dos Cámaras, no es comparable á la indefectibilidad de los abusos á que se precipitaría el gobierno sin el freno de la responsabilidad; y no obstante la sujeción que impone este freno, tan duro para la altiva cerviz de los actuales gobernantes, lo más frecuente es que se sobrepongan á su rigor aprovechando los innumerables arbitrios que les ofrece la misma constitución para no ser víctimas de las intrigas de un partido. Para la declaración se necesitan dos tercios: y la influencia que ejerce todo gobierno dispensador de los empleos, gracias y honores, es más favorable á la impunidad de los ministros, que contraria á la vindicación de su inocencia la observancia de la ley constitucional.

Pero no es ahora del caso entrar en discusiones de esta especie: lo es sí llamar la atención de la Cámara sobre la insolencia de un gobierno que estampa ó deja estampar en su periódico oficial tan irrespetuosos ataques á un código á que debe su existencia, y cuyo sagrado nombre es el que siniestramente invoca para inundar en llanto y sangre á la nación. ¿Cuál sería la suerte de ésta, si la absolución del Ministro de la Guerra diese alas al despotismo que nos abrumba?

Otro principio peligrosísimo de que abiertamente se hace profesión en dicho periódico oficial es: que el gobierno puede ejecutar todos aquellos actos que expresamente no le prohíbe la ley. Cuando ésta le trazó el círculo de sus atribuciones, claro es que quiso que no diese un paso fuera de él; y consiguientemente bastaba que en ninguna ley se autorizase al gobierno á expeler á un ciudadano para que incurriese en responsabilidad, ejecutando este acto respecto del General Pedraza. Admira que en 8 de Diciembre haya el gobierno desconocido esta verdad, cuando tan solemnemente

la reconoció en 23 de Noviembre del mismo año, devolviendo con observaciones un acuerdo de ambas Cámaras sobre un artículo de la ley de facultades extraordinarias. Allí terminantemente confiesa el gobierno: *Que cuando se trata de actos que el Vice-presidente juzga no caber dentro de sus facultades constitucionales, cualesquiera que sean los inconvenientes que se sigan, tiene que limitarse al ejercicio de éstas, no habiendo consideración alguna que le autorice á excederlas.*

¡Qué escrupulosidad! ¡Qué celo por la observancia de la constitución! Aun estando á cubierto el gobierno con un acuerdo del Congreso General, y no debiendo en consecuencia temer se le exigiese responsabilidad alguna por su publicación, se retrae, se horroriza, se llena de espanto á la sola idea de que la constitución pueda ser traspasada en una línea. Edifica ciertamente su religiosa protestación de que aunque la tierra se hunda, aunque se desplome el firmamento, primero está la ley que todos los intereses del mundo. Pero á pocos días salimos con que el temor de una *conflagración general, el fermento de los elementos generales de discordia, el general descontento por la vuelta del General Pedraza*, son más que sobrados motivos, no para hacer observaciones á una ley que le habilitase para volver á su patria, pues ninguno se lo había prohibido, sino para despedirle de su propia autoridad con cajas destempladas y echar abajo todo el edificio de la constitución.

En efecto, todas las disposiciones de ésta vienen á parar en último resultado en que los ciudadanos vivan persuadidos de que no serán molestados con penas corporales ni estorcionados con imposiciones pecuniarias, sino en los casos y términos expresados en las leyes. Este es el pacto que los pueblos celebran con sus gobiernos al instituirse éstos por medio de la sanción del código fundamental, cuya observancia no depende del arbitrio ni aun del mismo poder legislativo, pues existiendo solamente en virtud del pacto, destruye, faltando á él, todos los títulos de su existencia legal.

Esta razón amplificada y desenvuelta cuando se suscitó la delicada controversia de la total expulsión de los españoles avecinados en la República, sirvió poderosamente para fundar la opinión de los que sostenían que el Congreso mismo carecía de autoridad para imponer tan grave pena, sin juicio ni calificación previa de delito, á unos hombres, que viviendo sujetos á nuestras leyes, no debían ser molestados, mientras no se les probase haber faltado á ellas. Yo fuí constantemente de este modo de pensar, y lo manifesté con franqueza no sólo en las discusiones de la Cámara de Diputados, sino en varios escritos que corrieron en aquel tiempo bajo el título de *Apelación al pueblo*.

¡Y cuántos espaciosos motivos no se alegaban entonces á favor de la opinión contraria! La tranquilidad de la República comprometida con la presencia de unos hombres que habían contrariado



tenazmente nuestros justos conatos de independencia, las antipatías nacionales, el voto de los pueblos expresado por la medida de expulsión, las consideraciones políticas deducidas de la necesidad de satisfacer la opinión pública; cuanto puede inventarse de más poderoso para inclinar el ánimo de los legisladores, tanto se esforzaba y se hacía valer en apoyo de una ley, que por último llegó á acordarse después de muy largos y acalorados debates. Y si todo esto fué menester para declarar la competencia del poder legislativo en una materia tan delicada ¿cómo se pretende que la tenga el ejecutivo sin más formalidades que la simple orden de un ministro? Lo que tanto se disputó al mismo Congreso General ¿lo reconoceremos de bueno á bueno en el gobierno? Habiendo sido tan problemática la facultad del cuerpo legislativo para expeler á los españoles, ¿será clara é indisputable la del ejecutivo para arrojar de su patria al ciudadano Pedraza? Sería menester trastornar todos los principios del raciocinio para no convenir que en el gobierno se excedió de sus facultades, echando de la República á aquel general, que se hallaba ya en ella, pues el paquete francés en que arribó á Veracruz estaba en el seno de la nación mexicana: y así ha sido una inexactitud decir que no se hizo más que impedirle la entrada, cuando ya la había verificado, y de hecho se encontraba en su patria, de donde se le obligaba á salir por un acto arbitrario de verdadera expulsión. Más aún cuando, como ha querido sostenerse, sólo se hubiese contraído la orden á impedirle su ingreso; siendo esta una pena, y prohibiendo la constitución que el ejecutivo la imponga, es indisputable que atropelló esta disposición, no permitiendo que entrase en la República el General Pedraza.

Hace más inexcusable esta infracción la circunstancia de que, hallándose reunido el Congreso de 31 de Agosto, en que según las copias adjuntas, se expidió la orden del Ministerio de la Guerra; y habiendo corrido mes y nueve días hasta el 9 de Octubre en que arribó á Veracruz el General Pedraza, tiempo tuvo sobrado el gobierno para consultar á las Cámaras con cuya resolución quedaba escudado, sin que para lo contrario baste alegar que dicho general había ofrecido no volver á la República, pues él mismo en su enérgica exposición ha negado este hecho, y además, nada influye su verdad para la resolución del caso, porque la orden terminantemente expresa, que aun cuando el Sr. Pedraza no hubiese recibido la contestación en que se admitía su fingida promesa, se le obligaba inmediatamente á reembarcarse. Fué, pues, independiente el acto del Ministro de los figurados pactos que pretexta para evadirse de la responsabilidad.

Pero ¿cómo exigirse ésta cuando tan graves causas impulsaron la providencia? ¿Había de permitir el gobierno, especialmente encargado de la conservación de la tranquilidad pública, que ésta se alterase con la presencia de un general que habiendo reunido

mayoría de sufragios, para la presidencia, venía á exaltar las pretensiones de los partidos que se combaten en la República?

Esto dice el ministerio; y si mi objeto fuese hacerle cubrir el rostro de vergüenza, expondría aquí sus monstruosas contradicciones, y con las continuas protestas que hace de que todo está concluído: que no hay partidos en la nación: que una inmensa mayoría está reunida al gobierno: que éste cuenta con fuerzas incontrastables, y con los sufragios de la opinión, con sólo, repito, recordar esta diaria cantinela del gobierno, confundiría los pretextos que ahora le sirven de asidero para excusar la expulsión del General Pedraza. Porque, en efecto, si hay esas invencibles fuerzas, si la opinión se ha pronunciado tan decididamente en favor de la administración actual ¿por qué tantos temores y sobresaltos por la presencia de un solo hombre? Más no insistamos más en esto, y vamos á examinar en sí el valor de tales alegaciones.

Quiero suponer que conviniese á la República la ausencia del General Pedraza. Esta conveniencia no podía legitimar el procedimiento del gobierno. El mismo lo ha confesado así en el sobredicho oficio dirigido á la Cámara de Senadores en 23 de Noviembre último; y aunque lo negara, sabemos que el valor de los actos gubernativos, si derivan su origen de la utilidad del pueblo, ésta utilidad está ligada al cumplimiento exacto de las leyes que saben mucho mejor que sus ejecutores, lo que puede ó no convenir á la sociedad. Nada interesa más á ésta que el castigo de los malhechores, y el escarmiento de los malvados, y no por eso está autorizado el gobierno para condenarlos al suplicio. Supongamos que mañana aprehende á un bandolero, cuyos crímenes no pueden ponerse en duda, y que sin más razón que la dé libertar á la sociedad de esta raza de monstruos, le manda ejecutar en una horca. Es claro que el gobierno cometería un verdadero asesinato, incurriría en un enorme crimen, y debería ser castigado á la par del bandolero. Con mayor razón, pues, habiendo impuesto una pena gravísima al General Pedraza, cuya inculpabilidad es notoria, no puede paliarse este crimen con la vulgar y trillada excusa de la *utilidad pública*.

Pero en las circunstancias presentes (dice el ministerio) es necesario considerar que si la Cámara condena la providencia, declarando con lugar á la formación de causa al ministerio que la expidió, se acaloran las pretensiones de los facciosos, y éstos obtienen contra el gobierno un triunfo que debe insolentarlos más. Es imposible que la augusta Cámara de Diputados se decida por consideraciones tan extrañas á la cuestión; pero si quiere atender, como sin duda debe hacerlo, no sólo á la justicia intrínseca, sino también á la conveniencia política, está en el caso de reflexionar que el verdadero triunfo de los facciosos será ver infringidas las leyes por la primera autoridad de la nación, obligada á dar el ejemplo de su rigurosa observancia. Entonces sí que se dará á los



descontentos el más plausible pretexto para atacar no sólo la legitimidad del gobierno por los vicios de su origen, más también la del Congreso General por las infracciones de constitución. Abstengámonos, señores, de abrir la puerta á tan peligrosas imputaciones.

Si como tanto se ha repetido, no conviene el regreso del General Pedraza en la situación presente de la República, aunque yo no acierto á convencerme de la solidez de las razones en que pueda apoyarse esta opinión; es muy compatible la declaración contra el Ministro de la Guerra con las medidas que sobre este punto tenga á bien adoptar el Cuerpo Legislativo. Más si, por el contrario, se declara que no ha lugar á la formación de causa, se reconoce en el gobierno la ilegal y funesta facultad de expeler á todos los ciudadanos, que en su concepto puedan perturbar la tranquilidad pública.

Este peligro, cuyas consecuencias amenazan la seguridad de todos los habitantes de la República, es el que me ha obligado, en la presente cuestión, á expresarme con el calor y vehemencia que tanto se ha censurado. Nada se ha omitido para calumniar y hacer sospechosas mis intenciones. No habiendo razones para combatir los incontrastables fundamentos de la acusación, se ha recurrido al torpe arbitrio de imputarla á miras interesadas de partido, como si no fuese notorio, que mi carácter, mis principios, el goce de una fortuna superior á mis deseos y ambición, y la constancia con que siempre he repelido los más altos empleos del Estado, me colocan en la situación más ventajosa para poder desafiar á cuantos intenten acusarme de que aspiro á restablecer la pasada administración para mi utilidad y engrandecimiento. Jamás tuve ni quise tener parte en el gobierno del General Guerrero: hablé siempre con claridad y energía sobre cuanto se hacía entonces contrario en mi opinión al verdadero bien de la patria. Los testimonios de esta verdad existen consignados en actas públicas, en impresos que corrieron por todas partes. ¿Qué premio puedo esperar del partido que se me imputa trato de restablecer? ¿Será capaz de darme más que lo que tantas veces renuncié bajo el gobierno indisputablemente legítimo del General Victoria? El Sr. Diputado D. Juan de Dios Cañedo es buen testigo de los esfuerzos multiplicados que hice para no admitir el Ministerio de Relaciones. Ya antes se me había nombrado plenipotenciario de Inglaterra y Francia, previo permiso de la Cámara de Diputados.

¿Qué más tiene que darme, en su más completo triunfo, ese partido cuyo órgano se me supone? Luego no es un sórdido é inmundado interés el que me ha movido á reclamar las infracciones del actual gobierno: es el sincero y más puro deseo, de que la nación recobre su libertad, atacada por un plan sistemado de tiranía, que poco á poco nos va reduciendo á la ignominiosa condición de esclavos.

Se ha dicho también que abusando de la inviolabilidad de diputado, he tenido la osadía de insultar al gobierno; y esta nueva acusación, más infundada y despreciable que las otras, prueba la ligereza y aturdimiento de los que la han intentado. ¿De qué sirvió á los diputados de la anterior Cámara su decantada inviolabilidad? ¿No fueron unos reducidos á ignominiosas prisiones, otros condenados á destierro, y los más, vejados por una corta facción de militares? ¿El Sr. García Tato no se vió ultrajado y conducido á los calabozos de la Inquisición por un alférez? ¿La bárbara cuchilla del artículo cuarto no estuvo siempre pendiente sobre nuestras cabezas? ¿Qué seguridad podía yo pues encontrar en el hollado fuero de diputado?

Mas, sobre todo, es una equivocación imperdonable confundir la energía con el insulto. Reclamando los derechos de la nación, yo no podía usar de expresiones lisonjeras á los oídos del gobierno que los había invadido. Abogado de la patria, debía defender su causa con el ardor indispensable para hacer patente su justicia. Esta era mi primera obligación, y cuando por mi ignorancia no pudiese conocer todo lo que me autorizaba á ejecutar la necesidad de su desempeño, á la vista tenía las profundas lecciones de un célebre magistrado, que desenvolviendo los deberes de los defensores de la justicia, se explica en los términos siguientes: "No obstante (dice Mr. Augcart) las reglas de decencia que los abogados no deben perder de vista, su ministerio sería las más veces inútil, si no les fuera permitido emplear los términos más propios para combatir la iniquidad: su elocuencia carecería de fuerza, si no tuviera toda la posible libertad. La naturaleza de las expresiones de que se ven obligados á servirse, depende de la cualidad de las causas que están encargados de patrocinar. Hay una noble vehemencia y un santo atrevimiento que constituye parte de su ministerio; hay ciertos crímenes que no pueden pintarse con colores demasiado negros para excitar la justa indignación de los magistrados y el rigor de las leyes. Aun en materias civiles hay casos en que no se puede defender la causa, sin ofender la persona; atacar la injusticia, sin deshonorar á la parte; explicar los hechos sin servirse de términos duros, únicos capaces de hacerlos conocer, y de pintarlos con viveza á los ojos de los jueces. En todos estos casos, si tales hechos, aunque injuriosos, están exentos de calumnia, son la causa misma, y no accidentes extraños á su naturaleza; y la parte que se queja de ellos, debe más bien reprender la irregularidad de su conducta, que la indiscreción de su acusador.

México, Enero 15 de 1831.—*Andrés Quintana Roo.*